

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CONTRATO N° 0422-00 2025-JUR000

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIONES AL SOFTWARE SIX/TCL WEB PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD AL SISTEMA LBTR

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIONES AL SOFTWARE SIX/TCL WEB PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD AL SISTEMA LBTR**, que celebra de una parte el Banco Central de Reserva del Perú, en adelante “**EL BANCO**”, con RUC N° 20122476309, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Lima, debidamente representado por el Subgerente de Servicios de Tecnologías de Información, señor Miguel Angel Tejada Malaspina, identificado con DNI N° 07209663, y por la Subgerente de Logística, señora Jessica Judith Guevara Padilla, identificado con DNI N° 40015236; y de otra parte la empresa **NOVATRONIC S.A.C.**, con RUC N° 20101705839, con domicilio legal en Avenida José Gálvez Barrenechea 1094 Urb. Corpac, San Isidro, Lima, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, señor Jose Alberto Pacheco Martínez, identificado con DNI N° 09371876, según poder inscrito en el Asiento N° C00006 de la Partida Electrónica N° 11149493 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de julio de 2025, los evaluadores adjudicaron la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LSP 0004-2025-BCRPLIM**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIONES AL SOFTWARE SIX/TCL WEB PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD AL SISTEMA LBTR**, a “**EL CONTRATISTA**”, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIONES AL SOFTWARE SIX/TCL WEB PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD AL SISTEMA LBTR**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 108 711,04 (CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS ONCE Y 04/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

“**EL BANCO**” se obliga a pagar la contraprestación a “**EL CONTRATISTA**” en SOLES, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Los pagos parciales se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

- 50% del monto contratado a la firma del acta de conformidad de la etapa 1.
- 30% del monto contratado a la firma del acta de conformidad de la etapa 2.
- 20% del monto contratado a la firma del acta de conformidad de la etapa 3.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que máximo de siete (7) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

“EL BANCO” debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **“EL BANCO”**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **“EL CONTRATISTA”** tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo con el siguiente detalle:

Etapas 1:

El plazo total para la implementación de las adecuaciones e instalación en el ambiente de desarrollo e inicio de pruebas es de ocho (8) semanas.

El plazo será contabilizado a partir del día siguiente que el BCRP comunique al contratista la disponibilidad de la infraestructura de hardware y software requeridos para la implementación. Esta comunicación deberá hacerse dentro de los 30 días contabilizados desde el día siguiente de la firma de contrato.

Para la conformidad de esta etapa se deberá entregar la documentación técnica del software, descrita en la propuesta técnica del contratista, conteniendo las actualizaciones y el acta de conformidad con las evidencias de la instalación y pruebas del software. Esta acta se firmará en un plazo máximo de una (1) semana de realizada la instalación en el ambiente de desarrollo.

Etapas 2:

El plazo para la instalación en los ambientes de calidad y certificación será de una (1) semana adicional, que se iniciará a la entrega del ambiente de Desarrollo (Etapa 1).

Culminado el plazo anterior, el BCRP contará con un plazo de dos (2) semanas adicionales para realizar las pruebas de certificación en los ambientes de Calidad y Certificación, y durante este plazo contará con una bolsa de dieciséis (16) horas de soporte.

Finalizado el plazo de pruebas de certificación, el Banco emitirá el acta de conformidad de esta etapa en un plazo máximo de una semana.

Etapas 3:

El plazo para la instalación en los ambientes productivos y de contingencia (CER-Pueblo Libre y CER-Piura) será de dos (2) semanas adicionales, que se iniciará al término del periodo de pruebas de certificación (Etapa 2).

Culminado el plazo anterior, el Banco contará con un plazo de una (1) semana adicional para realizar el pase a producción y durante este plazo contará con una bolsa de 5 horas de soporte.

Finalizado el pase a producción, el Banco emitirá el acta de conformidad de esta etapa en un plazo máximo de una (1) semana.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Además, el Banco contará con un soporte postproducción por una semana (1) adicional de realizado el pase a producción, por una bolsa de 5 horas.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por “EL BANCO”, de ser el caso.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025. La conformidad es otorgada por el Departamento de Infraestructura de Tecnologías de Información en el plazo máximo de veinte (20) días computados desde el día siguiente de recibido el entregable.

De existir observaciones, “EL BANCO” las comunica a “EL CONTRATISTA”, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar en el plazo máximo de 16 días para la etapa 1, 2 días para la etapa 2 y 4 días para la etapa 3. Si pese al plazo otorgado, “EL CONTRATISTA” no cumpliera a cabalidad con la subsanación, “EL BANCO” puede otorgar a “EL CONTRATISTA” periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir “EL BANCO” para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso “EL BANCO” no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA OCTAVA: GESTIÓN DE RIESGOS

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de “EL BANCO” no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad de “EL CONTRATISTA” es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por “EL BANCO”.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si “EL CONTRATISTA” incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, “EL BANCO” le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Donde:

F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **“EL CONTRATISTA”** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **“EL BANCO”** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **“EL BANCO”** puede resolver el contrato por incumplimiento. Cabe señalar que el máximo de penalidad por mora será del 10% del importe total del contrato (cláusula tercera).

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos de la LGCP y su Reglamento.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, las partes procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, **“EL CONTRATISTA”** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

de contratación o cualquier servidor de “**EL BANCO**”.

Asimismo, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de “**EL BANCO**”, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, “**EL CONTRATISTA**” se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con “**EL BANCO**”.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a “**EL BANCO**” el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 29940, el Decreto Legislativo N° 1665, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) y su Reglamento, así como sus normas modificatorias. La Ley N° 32069 y su respectivo reglamento se aplica en aquellos aspectos no previstos en las respectivas Bases y en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje, el cual será institucional, de derecho y resuelto por árbitro único. Cualquiera de las partes podrá solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por cualquiera de las siguientes instituciones arbitrales de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente:

- El Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DE “**EL BANCO**”: Jirón Santa Rosa 441 – 445, Lima.

DOMICILIO DE “**EL CONTRATISTA**”: Avenida José Gálvez Barrenechea 1094 Urb. Corpac, San Isidro.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

“**EL CONTRATISTA**” señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladipoc:

CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: **marketing.clientes@novatronic.com**.

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a “**EL BANCO**”, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 11 de agosto del 2025.

“EL BANCO”

“EL CONTRATISTA”